

## CONVENIO No 2023-0030-CCM-AJ

# CONVENIO ENTRE EL CÍRCULO MILITAR Y CRUZ VISION ÓPTICA STUDIO

#### **LUGAR Y FECHA**

Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

## **COMPARECIENTES**

En la ciudad de Quito a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés, comparecen por una parte, el señor CRNL. (S.P) Ricardo Santiago Armas Boada, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Círculo Militar, quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará EL CÍRCULO MILITAR, y por otra el señor CRNL. (SP) Ing. Gonzalo E. Toledo A., Gerente propietario de CRUZ VISION ÓPTICA STUDIO quien en adelante se le denominará LA ÓPTICA, quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a. El Círculo Militar es una entidad de derecho privado, se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005 y de su Estatuto aprobado en 02 de septiembre de 2020.
- b. El domicilio legal de su sede está ubicado en la Av. Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, La Pradera, Código Postal 170135, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c. CRUZ VISION ÓPTICA STUDIO, es una empresa legalmente constituida en el Ecuador, creada para la atención visual primaria.
- d. Las partes de común acuerdo consideran beneficiosa la celebración de un convenio que permita a los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, acceder a los beneficios y acuerdos propuestos por CRUZ VISION ÓPTICA STUDIO, constituyendo el Círculo Militar un facilitador.

#### SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

EL CÍRCULO MILITAR, como ente facilitador, acuerda suscribir un convenio con LA ÓPTICA, la cual se compromete a otorgar servicios optométricos y de cuidado primario de la salud visual a sus socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, con descuento y con precios preferenciales previamente establecidos, que se aplicarán durante la vigencia de este convenio.

#### **TERCERA.- BENEFICIOS:**

LA ÓPTICA pone a disposición a los socios, dependientes, invitados, y trabajadores del Círculo Militar los siguientes servicios:

Optometría

# SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Las partes de común acuerdo podrán modificar el contenido de este convenio o una de ellas podrá darlo por terminado en cualquier momento, para lo cual solamente bastará la notificación por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha en la que se pretenda darlo por terminado.

Cualquier tipo de modificación al presente convenio, deberá constar por escrito y ser suscrita por los representantes legales de cada una de las partes.

## OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL CÍRCULO MILITAR, no asumirá ninguna responsabilidad respecto de cualquier tipo de conflicto que se genere entre LA ÓPTICA y los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, siendo aquello responsabilidad del solicitante de los servicios y LA ÓPTICA.

EL CÍRCULO MILITAR, no será responsable de las deudas ni obligaciones de cualquier naturaleza que los socios, dependientes, invitados y trabajadores adquieran con LA ÓPTICA ni por cualquier impasse entre uno o varios socios, dependientes, invitados y trabajadores con LA ÓPTICA en vista de que el Círculo Militar es un mero facilitador.

El socio, dependiente, invitado o trabajador, previa a la obtención de cualquiera de los servicios o bienes ofertados por parte de LA ÓPTICA, suscribirá el respectivo documento de aceptación, exonerando al CÍRCULO MILITAR de cualquier responsabilidad actual o futura, producto de lo acordado.

# NOVENA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes declaran que el presente Convenio no constituye asociación, sociedad, mandato, representación, agencia ni cualquier otro tipo de vínculo comercial, laboral o adicional a lo dispuesto en el mismo, y, en consecuencia, cada una de las partes se obliga a respetar la independencia y autonomía de la gestión de la otra y la independencia de cada una de las entidades en el cumplimiento de sus obligaciones para con los socios del Círculo Militar y para con el Estado Ecuatoriano.

### DÉCIMA: USO DE MARCA.

Las partes reconocen que el presente convenio, no le otorga derecho alguno sobre las marcas ni productos de la otra parte objeto del presente convenio, ni a utilizar dichas marcas como propias o licenciadas. Por tanto, las partes se obligan a no utilizarla por ningún concepto, ni siquiera para fines publicitarios distintos a los señalados en este convenio. El incumplimiento será causal inmediata para dar por terminado este convenio.

## DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta inicialmente a través del diálogo entre los representantes de las partes; de no llegarse a un acuerdo será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Observando las siguientes precisiones: